



Asamblea General

Distr. general
2 de marzo de 2015
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Egipto

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado
examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas

GE.15-04058 (S) 090315 100315

1504058

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. Egipto aprovecha esta oportunidad para reiterar su compromiso de proseguir los esfuerzos con miras a proteger los derechos humanos, continuar trabajando seriamente para reforzarlos a nivel nacional e internacional, y participar activa y constructivamente en el Consejo de Derechos Humanos.
2. Egipto confirma su pleno apoyo al mecanismo de examen periódico universal y su cooperación con él, habida cuenta de que sus resultados concretos contribuyen a la protección y la promoción de los derechos humanos en el mundo, pues se sustenta en unos principios básicos que hacen hincapié en la objetividad y la transparencia. Se trata de un proceso de consulta colaborativo, lo que asegura su continuidad e incrementa las oportunidades de alcanzar los objetivos y las metas deseados, respetando las distintas culturas de los países y sacando provecho de ellas para proteger y promover los derechos humanos, así como su universalidad e interdependencia, como se afirma en la resolución 21/3 del Consejo de Derechos Humanos, de fecha 20 de septiembre 2012.
3. En el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo se hicieron a Egipto 300 recomendaciones. Se acaba de promulgar el Decreto Nº 37, de 2015, del Presidente del Consejo de Ministros, relativo al establecimiento de un comité nacional permanente encargado de estudiar esas recomendaciones y de proponer las políticas y medidas necesarias para aplicar las que se acepten. El Comité actúa como relator nacional de derechos humanos, encargado de la promoción de esos derechos en Egipto, de conformidad con la Constitución y las obligaciones internacionales contraídas por el país y de acuerdo con los indicadores establecidos por las instituciones nacionales independientes.
4. A ese respecto, el Comité ha celebrado amplias sesiones de consulta con las entidades gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, en las que ha escuchado las opiniones de esas entidades acerca de las recomendaciones.

II. Opiniones de Egipto sobre las recomendaciones formuladas

5. La Constitución reformada que se promulgó el 18 de enero de 2014 representa la victoria de los objetivos y principios de la revolución, y un salto cualitativo hacia la mejora de la situación de derechos humanos en Egipto, ya que hace del respeto de esos derechos y libertades y de su protección uno de los elementos constitutivos del régimen político del Estado. Uno de sus capítulos se dedica por entero a derechos que no estaban reconocidos anteriormente en el orden constitucional de Egipto, como el derecho de huelga pacífica, la dignidad como derecho de todos los ciudadanos y la obligación del Estado de protegerla, además de la libertad de creencias y de pensamiento, de opinión, de investigación científica y de creación artística y literaria. También garantiza el derecho a establecer asociaciones e instituciones civiles previa notificación, dispone la igualdad de todos los ciudadanos y el disfrute de los derechos y libertades sin discriminación por ningún motivo, y obliga al Estado a erradicar todas las formas de discriminación, a establecer una comisión independiente con tal fin, y a poner en marcha una alianza verdadera entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil. La Constitución enuncia además pormenorizadamente las salvaguardias para preservar esos derechos y libertades, y hacerlos más eficaces.

Antes de pasar a exponer sus opiniones, Egipto desea hacer hincapié en lo siguiente:

- Su aceptación, total o parcial, de las recomendaciones tiene lugar en el marco de las disposiciones de la Constitución y las obligaciones internacionales de Egipto. Cabe señalar que algunas de esas recomendaciones ya se han aplicado en la práctica.
 - La aceptación parcial significa que Egipto acepta una parte de la recomendación o que está de acuerdo con su finalidad, aunque no con la forma de aplicarla ni con el plazo sugerido para ello.
 - La no aceptación de algunas de las recomendaciones puede obedecer a que las recomendaciones en cuestión estén en contradicción con la Constitución egipcia o a que interfieran con los derechos que se reconocen a los Estados en el derecho internacional o el derecho internacional de los derechos humanos. Las recomendaciones que contienen alegaciones incorrectas son consideradas por Egipto como inexactas. Se ha tomado nota de algunas recomendaciones porque la legislación egipcia establece el derecho objeto de la recomendación y el poder judicial supervisa su aplicación efectiva de acuerdo con las normas internacionales.
6. A continuación se exponen las opiniones de Egipto respecto de las recomendaciones que se le han hecho, clasificadas en varias secciones por temas.

A. Adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos, cumplimiento de dichos tratados y retirada de las reservas

7. La Constitución ha obligado al Gobierno a llevar a cabo una revisión completa de la legislación que regula los derechos de los ciudadanos y a reformarla para ajustarla a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Egipto. En ese marco se está estudiando la reserva de Egipto a los artículos 2 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Habida cuenta de que la adhesión a los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura es un derecho opcional del Estado, no hay lugar para hablar de la retirada de la reserva. En consecuencia, Egipto:

- Acepta las siguientes recomendaciones:
166.19, 166.20, 166.21, 166.22, 166.23, 166.24, 166.25 y 166.26.
- Acepta parcialmente las siguientes recomendaciones:
166.14, 166.16, 166.17 y 166.18.
- No acepta las siguientes recomendaciones:
166.2, 166.3, 166.4, 166.5, 166.6, 166.7, 166.8 y 166.9.
- Toma nota de las siguientes recomendaciones:
166.1, 166.10, 166.11, 166.12, 166.13 y 166.15.

B. Procedimientos relativos a los marcos legislativo e institucional

8. Según la Constitución, todas las formas de tortura constituyen delitos que no prescriben. El derecho a la dignidad es uno de los derechos garantizados por la Constitución. El Gobierno reitera que cualquiera que atente contra el ejercicio legítimo de sus derechos por un ciudadano deberá comparecer ante la justicia para ser interrogado, sea cual fuere el cargo que desempeñe. En consecuencia, Egipto:

- Acepta las siguientes recomendaciones:
166.27, 166.28, 166.30, 166.31, 166.32, 166.33, 166.36, 166.37, 166.38, 166.39, 166.40, 166.41, 166.42, 166.43, 166.44, 166.45, 166.46, 166.47, 166.48, 166.49, 166.100, 166.112, 166.113, 166.114, 166.115, 166.117, 166.118, 166.119, 166.120, 166.121, 166.122, 166.123, 166.124, 166.125, 166.126 y 166.127.
- Acepta parcialmente la siguiente recomendación:
166.35.
- No acepta las siguientes recomendaciones:
166.101, 166.102, 166.103, 166.104, 166.105, 166.106, 166.107, 166.108, 166. 109, 166.110, 166.111, 166.116 y 166.128.
- Toma nota de las siguientes recomendaciones:
166/29 y 166/34.

C. Los derechos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las familias y otros grupos

9. Egipto reitera lo que ya indicó en su informe nacional acerca de los derechos de que gozan las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los grupos más pobres, a los que se denomina grupos marginados, y recalca que en la Constitución se considera niños a todos aquellos que no han cumplido los 18 años de edad, y que no puede imponérseles la pena de muerte como condena por la comisión de un delito. Están tipificadas como delito todas las formas de violencia contra la mujer. Cabe señalar que en Egipto no hay ningún conflicto armado en el sentido de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En consecuencia, Egipto:

- Acepta las siguientes recomendaciones:
166.50, 166.51, 166.52, 166.53, 166.54, 166.55, 166.56, 166.71, 166.72, 166.73, 166.74, 166.75, 166.76, 166.77, 166.78, 166.79, 166.80, 166.81, 166.82, 166.83, 166.84, 166.85, 166.86, 166.87, 166.88, 166.89, 166.90, 166.91, 166.92, 166.93, 166.94, 166.95, 166.96, 166.97, 166.98, 166.99, 166.129, 166.130, 166.133, 166.141, 166.142, 166.143, 166.144, 166.146, 166.147, 166.148, 166.149, 166.150, 166.151, 166.152, 166.153, 166.154, 166.155, 166.156, 166.157, 166.158, 166.160, 166.162, 166.163, 166.164, 166.165, 166.166, 166.167, 166.168, 166.175, 166.194, 166.195, 166.196, 166.257, 166.258, 166.280, 166.281, 166.282, 166.283 y 166.284.
- Acepta parcialmente las siguientes recomendaciones:
166.145, 166.159 y 166.161.

D. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

10. Cabe señalar que Egipto ha mejorado significativamente su cooperación con los procedimientos especiales dependientes del Consejo de Derechos Humanos y que ha recibido a muchos de los Relatores Especiales titulares de mandatos temáticos y ha examinado el resto de las peticiones presentadas a la luz de las circunstancias de cada caso, tomando en consideración el código de conducta de los titulares de esos mandatos. En consecuencia, Egipto:

- Acepta las siguientes recomendaciones:
166.57, 166.58, 166.59, 166.66, 166.67, 166.68, 166.69 y 166.70.
- Toma nota de las siguientes recomendaciones:
166.60, 166.61, 166.62, 166.63, 166.64 y 166.65.

E. Difusión de la cultura de los derechos humanos y educación y formación en ese ámbito

11. A tenor de la información facilitada en la sesión de diálogo, todas las recomendaciones que figuran en esta sección cuentan con el apoyo de Egipto:

166.131, 166.132, 166.134, 166.135, 166.136, 166.137, 166.197 y 166.198.

F. Procedimientos y salvaguardias del sistema judicial y justicia de transición

12. Egipto confirma que la Constitución y el Código de Procedimiento Penal garantizan a todos los ciudadanos, sin discriminación, el derecho a un juicio justo e imparcial, y que los civiles sean juzgados en tribunales civiles, a menos que hayan atentado contra instalaciones militares. La ley otorga a los tribunales civiles autoridad para dictar la prisión preventiva, y establece las garantías de las que goza el acusado y que aseguran la imparcialidad y la no arbitrariedad de la justicia al ejercer su autoridad respecto de la prisión preventiva. El Gobierno insiste en la falta de veracidad de las reiteradas denuncias sobre casos de matanzas. Todas las notificaciones recibidas sobre la muerte de manifestantes han sido investigadas por los tribunales con imparcialidad y objetividad, cualquiera que fuera el cargo que ocupara el acusado, y se han constituido comisiones independientes para investigar los hechos, que han examinado todos los casos que tuvieron lugar durante las revoluciones del 25 de enero y el 30 de junio, como se ha comunicado y anunciado a la opinión pública. En consecuencia, Egipto:

- Acepta las siguientes recomendaciones:
166.140, 166.177, 166.179, 166.180, 166.183, 166.184, 166.185, 166.188, 166.189, 166.190 y 166.193.
- Acepta parcialmente las siguientes recomendaciones:
166.178, 166.182 y 166.187.
- No acepta la siguiente recomendación:
166.186.
- Toma nota de las siguientes recomendaciones:
166.138, 166.139, 166.181 y 166.191.
- Considera inexacta la siguiente recomendación:
166.192.

G. Lucha contra la trata de personas y la migración ilegal

13. A tenor de la información facilitada en la sesión de diálogo, todas las recomendaciones que figuran en esta sección cuentan con el apoyo de Egipto:

166.169, 166.170, 166.171, 166.172, 166.173, 166.174, 166.176, 166.286, 166.287, 166.288, 166.289 y 166.290.

H. Derechos civiles y políticos

14. En los artículos 53 y 64 de la Constitución se consagra la libertad de creencias y se prohíbe la discriminación en todas sus formas. La Constitución considera delito todo acto o discurso que incite al odio o a la discriminación, y el Estado se esfuerza por adoptar las medidas necesarias para prevenir las prácticas individuales incorrectas en ese ámbito. Asimismo, el Gobierno subraya que en Egipto no hay minorías religiosas, dado que todos los ciudadanos son iguales ante la ley sin discriminación alguna. La Constitución considera que la sociedad civil es un aliado esencial del Gobierno en la promoción de los derechos civiles, políticos y económicos. El Gobierno está celebrando amplias consultas con la sociedad civil con miras a preparar una ley que regule la labor de las asociaciones civiles y el derecho de reunión pacífica, de conformidad con la nueva Constitución y las obligaciones internacionales de Egipto. La Constitución garantiza la libertad de expresión de todos los ciudadanos, independientemente de su filiación política. Ninguna persona podrá ser castigada por ejercer su derecho legítimo a la libertad de opinión por todos los medios legales. Las sentencias judiciales en las que se condena a algunos periodistas no se han dictado en su contra por ejercer su trabajo, sino por haber cometido actos delictivos, como asaltar propiedades públicas y privadas. En consecuencia, Egipto:

- Acepta las siguientes recomendaciones:

166.200, 166.201, 166.202, 166.203, 166.204, 166.205, 166.208, 166.209, 166.210, 166.212, 166.213, 166.214, 166.218, 166.219, 166.220, 166.221, 166.230, 166.232, 166.234, 166.236, 166.239, 166.240, 166.241, 166.244, 166.245, 166.246, 166.248, 166.250, 166.251 y 166.252.

- Acepta parcialmente las siguientes recomendaciones:

166.199, 166.206, 166.224, 166.225, 166.228, 166.231, 166.233, 166.235, 166.237, 166.238, 166.243, 166.247 y 166.285.

- No acepta la siguiente recomendación:

166.226.

- Toma nota de las siguientes recomendaciones:

166.207, 166.211, 166.215, 166.216, 166.217, 166.222, 166.223, 166.227, 166.229, 166.242 y 166.249.

I. Derechos económicos, sociales y culturales

15. A tenor de lo expuesto en el informe nacional y de las respuestas facilitadas por el Gobierno en la sesión de diálogo, todas las recomendaciones que figuran en esta sección cuentan con el apoyo de Egipto:

166.253, 166.254, 166.255, 166.256, 166.259, 166.260, 166.261, 166.262, 166.263, 166.264, 166.265, 166.266, 166.267, 166.268, 166.269, 166.270, 166.271, 166.272, 166.273, 166.274, 166.275, 166.276, 166.277, 166.278, 166.279, 166.291, 166.292, 166.293 y 166.294.

J. Lucha contra el terrorismo

16. El texto del artículo 237 de la Constitución dispone que el Estado deberá luchar contra todas las formas de terrorismo al tiempo que garantiza los derechos y las libertades públicas, y prevé el pago de una indemnización justa a las víctimas del terrorismo, conforme al compromiso del Estado. La última ocasión en que se ha otorgado una indemnización ha sido en el caso de los 21 egipcios víctimas de la organización terrorista Estado Islámico del Iraq y Al-Sham en Libia, a cuyas familias se ha concedido una pensión mensual. A tenor de lo que antecede, todas las recomendaciones que figuran en esta sección cuentan con el apoyo de Egipto:

166.295, 166.296, 166.297, 166.298, 166.299 y 166.300.
